



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• CARLOS ALBERTO TAVERA ZULETA</li><li>• LUZ ADRIANA LADINO</li><li>• LICETH CAROLINA TAVERA LADINO</li></ul>
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none"><li>• MARCO AURELIO PALACIO OSSA</li><li>• JUAN CARLOS LONDOÑO BEDOYA</li><li>• MAURICIO VARGAS DUQUE</li><li>• GERMAN DARIO OCAMPO ZULUAGA</li></ul>
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00075-00
DECISION	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente al demandado MAURICIO VARGAS DUQUE, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

MAURICIO VARGAS DUQUE, identificado con las cédula de ciudadanía número 9.790.371, respectivamente, le confirieron poder especial, amplio y suficiente al abogado JORGE URIEL CARDONA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.097.512 de Manizales, Caldas, y portador de la T.P. N° 134.488 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado. (No. 040 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del demandado MAURICIO VARGAS DUQUE, del auto que admitió la demanda y ordena su vinculación, que data al 11 de abril de 2023 y 25 de julio de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 008 y 033 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JORGE URIEL CARDONA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.097.512 de Manizales, Caldas, y portador de la T.P. N° 134.488 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del MAURICIO VARGAS DUQUE.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA Y ORDENA SU VINCULACIÓN, calendado al 11 de abril de 2023 y 25 de julio de 2023 al demandado MAURICIO VARGAS DUQUE.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Parte demandante [juridicocarloslopez79@gmail.com](mailto:juridicocarloslopez79@gmail.com) demandada [luisdiegoabogado@hotmail.com](mailto:luisdiegoabogado@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Dsp

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe150bb67f94c0a4071f3c2865ef93e2f07669bc417155dd12584bd50e8fe30**

Documento generado en 11/09/2023 06:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>